

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2025

SG-GAPRS-158-2025
CECO: S2026

Doctora
CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO
Directora Ejecutiva
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Cl 59 a bis # 5 - 53, Ed Link Siete Sesenta P9
alertarosa@crcom.gov.co

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución *"Por la cual se modifica el Título XIV ALERTA NACIONAL ANTE LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*

Respetada doctora Bustamante,

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P, en su calidad de Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual (OMV), presenta sus comentarios al proyecto de resolución de la referencia, en los siguientes términos:

Comprendemos que este proyecto regulatorio se adelanta en cumplimiento de un mandato legal, específicamente la Ley 2326 de 2023 y el Decreto 1428 de 2024, lo que limita el margen de maniobra de la Comisión. Sin embargo, consideramos que existen aspectos en la propuesta que, si bien buscan armonizar la normativa vigente, generan una carga regulatoria y un desequilibrio de mercado que merecen la atención del regulador.

El proyecto normativo propuesto, al establecer las obligaciones de adecuación de redes para la difusión del Sistema de Emergencia Nacional denominado Alerta Rosa, señala en el parágrafo del artículo 14.1.4.1 que los Operadores Móviles Virtuales (OMV) y los Operadores Móviles de Red (OMR) deberán *"pactar las condiciones en las que el OMV dará cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el presente artículo,"* lo cual crea una situación de vulnerabilidad para los OMV.

Esta redacción, aunque aparentemente busca la autonomía de las partes, es ambigua y carece de un marco de protección para los OMV. Al no existir una regulación que defina los criterios o costos de esta adecuación, los OMR tienen la capacidad de imponer unilateralmente los precios de los servicios de difusión. Esto podría traducirse en el traslado de los costos de adecuación y operación de la red a los OMV, afectando directamente su estructura de ingresos y su capacidad para competir en el mercado. La

Código Postal: 110311

Radicación de trámites administrativos (no PQRS ni solicitudes de servicio)

Físico: Carrera 8 No 20 - 56 Piso 1 Ventanilla de Correspondencia

Digital: gestioncorrespondencia@etb.com.co



imposición de estas cargas económicas, sin un mecanismo de control o negociación equitativa, puede limitar la sostenibilidad financiera de los OMV.

Por lo tanto, solicitamos a la CRC que en la resolución se señale expresamente que la adecuación de las redes recae exclusivamente en los OMR. De lo contrario, la falta de regulación sobre este aspecto específico podría generar un desequilibrio en el mercado, afectando la competencia y, en última instancia, perjudicando a los usuarios finales.

Atentamente,

MARGARITA MARÍA RIVERA AGUDELO

Directora de Grupos de Interés y Sostenibilidad

Gerencia de Asuntos Públicos, Regulación y Sostenibilidad

Secretaría General y Asuntos Corporativos

Elaboró:

Ana Isabel Ortiz Bermúdez – Gerencia de Asuntos Públicos, Regulación y Sostenibilidad